Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso FUERO SINDICAL ACCION DE REINTEGRO, (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA) promovido por JULIAN GARCIA en contra de MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, informándole que se corrió traslado del incidente de desacato y se encuentra vencido el término. Sírvase proveer. Soledad, febrero 25 de 2022.

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DESACATO
RADICACION: 2.003-00564-00
ACCIONANTE: JULIAN GARCIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLCO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada del demandante mediante escrito solicita se pronuncie el despacho sobre el incidente de desacato, debido a que descorrió el traslado y se encuentra vencido el término.

Surtido el traslado conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo129 del C.G.P, es la oportunidad para abrir periodo probatorio a fin de continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato promovido por la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del proceso de FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA promovido por JULIAN GARCIA ZARAVIA contra MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO.

SEGUNDO: CONVOCASE a la parte demandante y demandada a audiencia, donde se practicarán las pruebas que a continuación se decretan para resolver.

TERCERO: PRUEBAS:

3.1 DOCUMENTALES:

Las aportadas y allegadas dentro del trámite del incidente de desacato

- Contestación y contratos anexos del incidentado señor Alcalde Municipal de Sabanagrande.
- Escrito de la apoderada demandante dando contestación a respuesta dada por el Municipio de Sabanagrande Atlántico.
- Sentencias de 1ª y 2ª instancia proferidas en el trámite del proceso de fuero sindical acción de reintegro.

3.2 TESTIMONIALES:

1. Cítese al señor Alcalde Municipal de Sabanagrande como representante legal del ente territorial Dr. GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO, para que absuelva interrogatorio que sobre los hechos se le formulará en forma oral a través audiencia virtual.

3.3 PRUEBA PERICIAL.

Decretase prueba pericial contable, la cual se practicará a través del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación de esa misma entidad, a fin de que determinen:

a.). Si el Alcalde Municipal de Sabanagrande en calidad de representante legal de dicho ente territorial, ha realizado las gestiones administrativas o financieras tendientes a darle cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia ejecutoriada que ordena el reintegro del hoy demandante JULIAN GARCIA SARAVIA, a su vez verificar en la oficina de talento humano de dicho municipio si el demandante estuvo vinculado y se certifique los salarios del cargo que desempeñaba como celador desde el 2008 hasta 2021.

b.) Individualizar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO, con su nombre completo, número de identificación y correo electrónico donde puede ser notificado personalmente del presente tramite incidental.

c.). Verificar si en el presupuesto del municipio existe una partida específica destinada únicamente para el pago de acreencias laborales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) y el Registro Presupuestal (R.P.) Para reintegrar al señor JULIAN GARCIA SARAVIA, estipulando a cuánto asciende dicha partida y que destinación se le ha dado.

Oficiar al Director del Cuerpo Técnico de Investigación- C.T.I., indicándole que dispone de ocho (8) días para tal efecto.

Para la celebración de esta audiencia se señala el día 4 de mayo de 2022 a las 8.30 a.m., a través de la plataforma Lifesize el cual se le enviara el link correspondiente un día antes de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

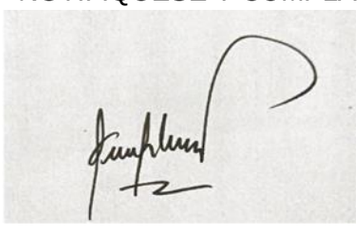

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b3d1b202adef18c26f745a956c21f500ba2bec8a1000fa880d2021687745c6**
Documento generado en 28/02/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica